



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 013 - 2020

EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *Ibidem*, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC), establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;*

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibídem* señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;*

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de conformidad con los literales e), f), e i) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), son facultades del organismo rector en materia de política comercial (COMEX), entre otras, las siguientes: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano ”; “f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros ”; e, “i) i. Adoptar las medidas que sean necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinta de los procesos aduaneros”;*

Que, la Disposición Vigésima Tercera del COPCI establece que todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su artículo 4 los *“Derechos del Consumidor”*, que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley ibídem, dispone en su artículo 64 sobre los "Bienes y Servicios Controlados" que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que, el Art. 4 de la ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad tiene como objetivo, entre otros, garantizar seguridad, confianza y equidad en las relaciones de mercado en la comercialización de bienes y servicios, nacionales o importados, y en su Art. 8 establece que "El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, el Reglamento al libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en su artículo 20 menciona: *"(...) las instituciones públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y la vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaría Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación."*

Que, el segundo párrafo del artículo 20 Ibídem señala: *"El COMEX podrá revisar las medidas adoptadas por las instituciones públicas si las mismas no se ajustan a los parámetros establecidos en el inciso anterior o en la legislación vigente, y ordenar su inmediata revocatoria."*;

Que, El Reglamento de Funcionamiento del COMEX, en su artículo 31 dispone que: *"De conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, y ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior;

Que, en la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252, suscrito el 22 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República dispone: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al 'Ministerio de Comercio Exterior', cámbiese su denominación a 'Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones';

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la Fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI dictó la Resolución No. 450 de 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la "*Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación*";



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, la Secretaría Técnica del COMEX por delegación del Ministro de Comercio Exterior, a través de Resolución No. MCE-STCOMEX-003-2014 de 07 de febrero de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 252 de 23 de mayo de 2014 resolvió: “*notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el reglamento técnico RTE INEN 126(...)*”;

Que, la Secretaría Técnica del COMEX por delegación del Ministro de Comercio Exterior, a través de Resolución No. MCE-STCOMEX-004-2014 de 07 de marzo de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 252 de 23 de mayo de 2014 resolvió: “*notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el reglamento técnico RTE INEN 135 (...)*”;

Que, el Coordinador COMEX, mediante Oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0659-O de 29 de septiembre de 2014, notifica al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el control de las subpartidas arancelarias descritas en el reglamento técnico RTE INEN 211 “Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte”

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...); Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.*”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante oficio No. MEF-VGF-2020-0078-O de 20 de febrero de 2020, sobre la base de lo que dispone el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que derogarían los reglamentos técnicos ecuatorianos: **RTE INEN 126** “*Joyas y bisutería*”; **RTE INEN 135** “*Rotulado de artículos de fiesta*”; **RTE INEN 211** “*Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte*”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0186-R de 03 de julio de 2020, se resolvió **Derogar** en el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 126 “Joyas y bisutería”** contenido en la Resolución No. 16 100 del 18 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 741 del 26 de abril de 2016. La resolución entrará en vigencia en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de su suscripción;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0190-R de 03 de julio de 2020, se resolvió **Derogar** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 135 “Rotulado de artículos de fiesta”** contenido en la Resolución No. 14 467 del 21 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. No. 384 del 27 de noviembre de 2014. La resolución entrará en vigencia en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de su suscripción;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0191-R de 03 de julio de 2020, se resolvió **Derogar** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 211 “Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte”** contenido en la Resolución No. 14 329 del 11 de julio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 04 de agosto de 2014. La resolución entrará en vigencia en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de su suscripción;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN mediante oficio Nro. INEN-INEN-2020-0647-OF de 29 de julio de 2020, remite a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP el Informe técnico No. DRE-2020-034 de 23 de julio de 2020 con asunto: *“Retiro del certificado de Reconocimiento INEN, como soporte a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas bajo los reglamentos técnicos derogados: RTE INEN 126 – “Joyas y bisutería”; RTE INEN 135 “Rotulado de artículos de fiesta” y RTE INEN 211 “Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte”*”, elaborado por parte del INEN, motivando el retiro de control en VUE, de varias subpartidas arancelarias referenciadas en el campo de aplicación de los reglamentos técnicos ecuatorianos: RTE INEN 126 (Joyas y bisutería); RTE INEN 135 (Rotulado de artículos de fiesta); RTE INEN 211 (Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte);

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 11 de agosto de 2020, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. SC-HQJ-COMEX-2019-002R con asunto *Informe Técnico para retiro del certificado de Reconocimiento INEN como documento de soporte en la declaración aduanera a las subpartidas controladas bajo los reglamentos técnicos RTE INEN 126 “Joyas y bisutería”; RTE INEN 135 “Rotulado de artículos de fiesta”; RTE INEN 211 “Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el Señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombró como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Marlon Esteban Martínez Baldeón, a partir del 10 de diciembre de 2019, y;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el retiro del “Certificado de Reconocimiento” del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), como documento de soporte a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por los reglamentos técnicos ecuatorianos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE INEN), constantes en el Anexo I de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará lo dispuesto en la presente resolución, al siguiente día hábil de su notificación por parte de la Secretaría Técnica del COMEX.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los embarques realizados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedarán exentos de la presentación del Certificado de Reconocimiento como documento de control previo emitido por el INEN.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la disposición transitoria primera, es aplicable únicamente para las subpartidas arancelarias respecto de las cuales esta resolución surte eficacia jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de agosto de 2020 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda Touma
PRESIDENTE (E)

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	DOCUMENTO DE CONTROL DEROGADO	INSTITUCIÓN	ACTO NORMATIVO AFECTADO
9506.59.00.10	--- Del tipo especializado	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0659-O
9506.59.00.90	--- Los demás	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0659-O
9506.61.00.10	--- Del tipo especializado	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0659-O
9506.61.00.90	--- Los demás	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0659-O
9506.62.00.10	--- Del tipo especializado	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0659-O
9506.62.00.90	--- Los demás	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0659-O
9506.69.00.00	-- Los demás	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0659-O